



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N°021 -2017-GORE.ICA/GRDE

Ica, **21 ABO. 2017**

**VISTO,**

El Oficio N° 240-2017-GORE-ICA-GRDE/DRA; Recurso de Apelación presentado por el Sr. Víctor Paul Díaz Uvidia; Informe N° 028-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH-EMGO, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 20, reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

Que, se debe tener en cuenta que en el Derecho Administrativo rige el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por la cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”.

Que, conforme a la norma contenida en el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo, los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedientes en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma (...), esto concordante en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”

Que, en ese sentido, existe un precio legal bien claro, respecto al cumplimiento de una decisión emitida por el órgano jurisdiccional, la cual debe cumplirse en los mismos términos que señala tal decisión, sin restringir, sin ir más allá de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional bajo responsabilidad.

Que, la Casación N° 6381-2009-ICA, de fecha 06 de diciembre de 2011, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, declara lo siguiente:

“..., fundado el Recurso de Casación interpuesto por el demandante Víctor Paul Díaz Uvidia, (...) y actuado en sede de instancia Revoca la sentencia apelada de fecha 24 de octubre del 2008 que declaro infundada la demanda y reformándola Declararon Fundada la Demanda, en consecuencia, Ordenaron que se reponga al demandante como contratado en el cargo y funciones u otro similar que realizaba el demandado antes de su cese”

Que, en consecuencia, conforme al mandato expreso por el Órgano Jurisdiccional, la Entidad Solamente debe reponer al demandante como contrato en el cargo y funciones u otro similar, que realizaba antes de su cese, lo cual lleva a la conclusión que, no es objeto de cumplimiento el pago de una indemnización tal como reclama el señor Víctor Paul Díaz Uvidia, consecuentemente deviene en improcedente tal petición, por lo que debe confirmarse el oficio N° 240-2017-GORE.ICA-GRDE/DRA.



# Gobierno Regional de Ica

Que, en cuanto al otro sí del documento con registro N° 1114-2017 de fecha 10 de abril de 2017, respecto a las remuneraciones dejadas de percibir, es regla general que solo cabe el pago de remuneraciones por servicios prestados efectivamente, en el caso de autos, siendo que el lapso de tiempo entre el despido y la reposición, el actor no ha presentado servicios, esta pretensión resulta improcedente, criterio concordante con reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tal es el caso de la Sentencia del Expediente N° 02168-2011-PA/TC, en cuyo fundamento ocho establece: "Con relación a las remuneraciones dejadas de percibir, este Tribunal ha establecido que teniendo el reclamo del pago de las remuneraciones dejadas de percibir naturaleza indemnizatoria y no obviamente, restitutoria, debe dejarse a salvo el derecho del demandante de reclamar en la forma legal correspondiente" por tanto se deja a salvo su derecho para que ejerza con arreglo a ley.

Que, conforme al mandato expreso por el Órgano Jurisdiccional, la entidad solamente debe reponer al demandante como contratado en el cargo y funciones u otro similar que realizaba antes de su cese, lo cual lleva a la conclusión que, no es objeto de cumplimiento el pago de una indemnización, tal como reclama el recurrente.

Que, mediante Informe N° 028-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH-EMGO, la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos sostiene que, debe desestimarse la apelación del Sr. Víctor Paul Díaz Uvidia, y confirmarse el Oficio N° 240-2017-GORE-ICA-GRDE/DRA.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28962 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0074-2016-GORE-ICA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, la apelación presentada por el Sr. Víctor Paul Díaz Uvidia, contra el Oficio N° 240-2017-GORE-ICA-GRDE/DRA, de fecha 20 de abril de 2017, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CONFIRMAR**, lo establecido en el Oficio N° 240-2017-GORE-ICA-GRDE/DRA, de fecha 20 de abril de 2017, y se dé por agitada a vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley al recurrente.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
  
ECON. VÍCTOR HOSTOS CHUMPTAZI  
GERENTE REGIONAL

CC:  
DRA (1).  
Interesado (1).